



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03429.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 1/04/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN **EQUIDAD**.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante #####, representada por ##### ante la facturación emitida por la empresa reclamada COMERCIALIZADORA REGULADA, ##### (en lo sucesivo, #####) en marzo de 2022 por importe de 6,51 € dado que, según manifiesta, la reclamante no ha suscrito ningún contrato de suministro de gas en su domicilio con esa empresa, por lo cual solicita la anulación del mismo, así como de las facturas emitidas desde marzo 2022 hasta la fecha actual. Dado que la solicitud de arbitraje presentada está firmada por el representante de la titular del contrato de suministro, con fecha 21/11/2022 desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se solicitó el pertinente documento de autorización firmado por #####. Este órgano arbitral pone de manifiesto que en la fecha de emisión de este LAUDO ese documento no se ha aportado al expediente.

Convocada la audiencia escrita el 15/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que el 11/01/##### recibió una solicitud de #####. (en adelante "la distribuidora") para el suministro de gas de la vivienda de la reclamante por traspaso a Comercializadora de Último Recurso (CUR), solicitud que fue activada tras realizar las gestiones necesarias con fecha 19/01/2022. Continúa informando que el 28/02/2022 se emitió la factura F##### de importe 6,51 € con un consumo de 5 m3 para el periodo del 19/01/2022 al 2/02/2022, de acuerdo a los datos reportados por la distribuidora.

Asimismo, comunica que el 28/03/2022 la titular reclamante contactó con la compañía y solicitó la baja del suministro y la anulación de la factura F##### de importe 6,51 € ya que indica que nunca contrató el servicio con #####.

Comunidad de Madrid

Realizar las gestiones necesarias, procedió a la baja del suministro el 22/04/2022, fecha en que igualmente se inactiva el contrato en #####. Especifica por otro lado las facturas emitidas para el periodo de vigencia del contrato, que actualmente constan pendientes de pago:

- F##### del 28/02/2022 e importe 6,51 € con un consumo de 5 m3 para el periodo del 19/10/2021 al 2/02/2022.
- F##### del 10/04/2022 e importe 14,10 € con un consumo de 3 m3 para el periodo del 3/02/2022 al 30/03/2022.
- F##### del 27/04/2022 e importe 4,97 € con un consumo de 0 m3 para el periodo del 31/03/2022 al 22/04/2022.

Por otro lado, manifiesta, al respecto de la pretensión objeto de arbitraje, que la contratación del suministro de gas por ##### se realiza a petición de la distribuidora, que la solicita de forma unilateral. Asimismo, expone que esa comercializadora inició las gestiones para el cese del suministro en el momento en que la titular lo solicitó, trasladando su petición a la distribuidora, subrayando que la facturación emitida corresponde a las lecturas y consumos reportados por la distribuidora hasta la extinción del mismo el 22/04/2022. Adjunta a sus alegaciones una copia de las facturas emitidas, así como de las facturas ATR de la distribuidora, para su oportuna comprobación.

Para finalizar, adjunta asimismo copia de la carta remitida el 31/01/2022 a la reclamante en la que se le informa de que su distribuidora comunica a ##### que el punto de suministro correspondiente a su vivienda, pese a presentar consumos reales, no tiene ningún contrato de suministro de gas en vigor con ningún comercializador, y que, mientras no disponga de dicho contrato, ##### se encargará de efectuarle dicho suministro, en su calidad de comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red de su zona de distribución. Comunica al efecto que esta gestión se ha realizado sin que exista locución de contratación o contrato físico, en base, según expone textualmente "al traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR), Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador vigente y el comercializador de último recurso (CUR) para proceder al traspaso de un punto de suministro al CUR cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor". Señala por tanto que estas gestiones se realizaron para evitar un corte de suministro en el domicilio de la reclamante tras el cambio de comercializadora el 16/01/2022, trasladándose al Mercado Regulado desde CUR, no siendo este hecho responsabilidad de #####.

Consecuentemente, reitera la comercializadora que ha actuado correctamente y conforme a las competencias que se le otorgan.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO, EN EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de #####. ##### ÁN, titular del suministro objeto de controversia, al haber sido presentada y firmada la solicitud de arbitraje por #####, ##### que no ha acreditado la representación en base a la cual actúa, al no haber remitido la autorización de la titular solicitada por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, careciendo por tanto de legitimidad activa para someter la controversia a arbitraje.



Comunidad de Madrid

La reclamada se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural. En el mismo precepto se establece que "el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas".

Procediendo por todo ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación** al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firme el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.